1644

33

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR

Junta de Calidad Ambiental

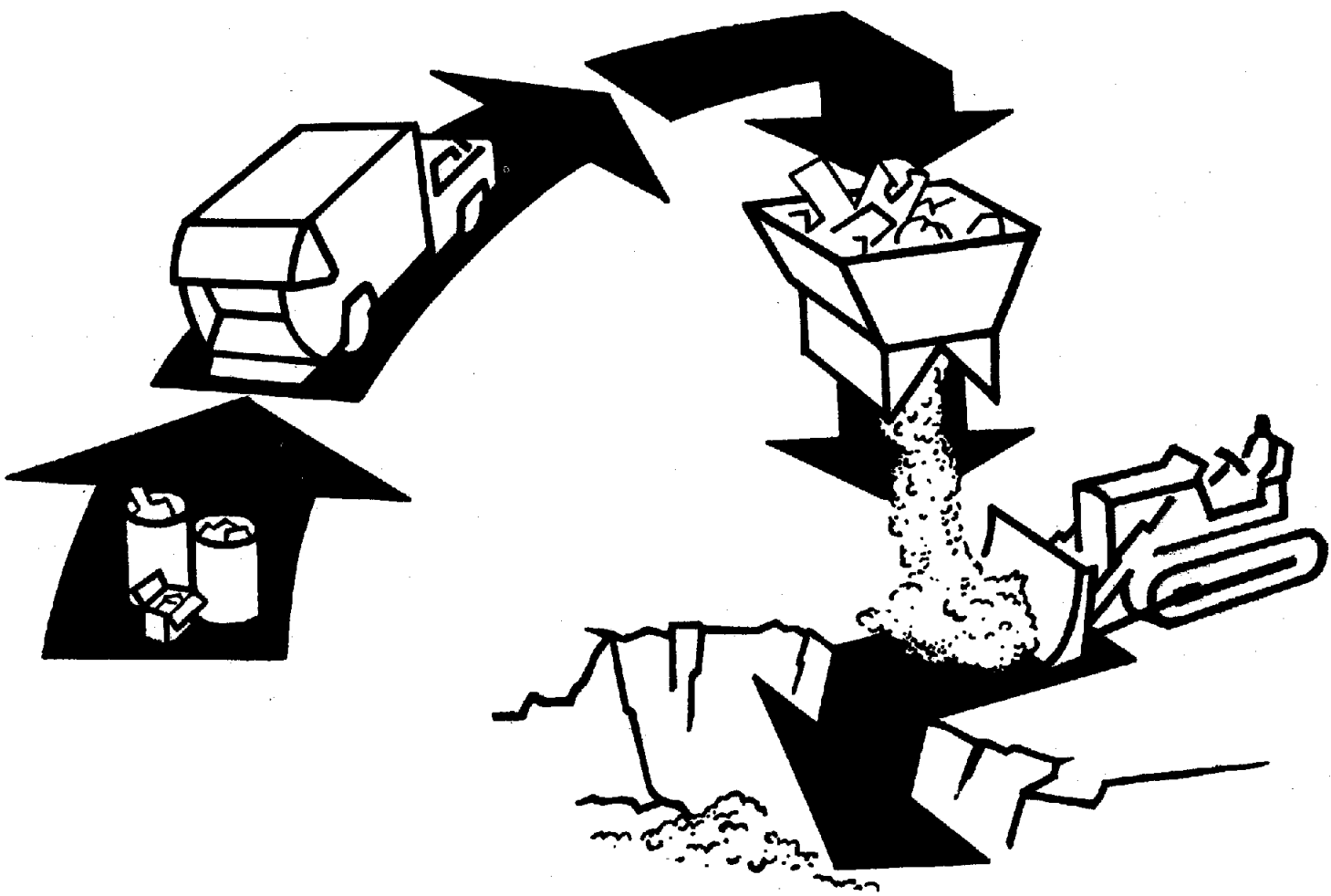

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS

Núm. [illegible]94

Fecha 4 de Septiembre de 1973-10:45 A.M.

Aprobado Víctor M. Pons, Jr.

Secretario de Estado

Por: [signature]

Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
San Juan, Puerto Rico

AGO. 31 1973

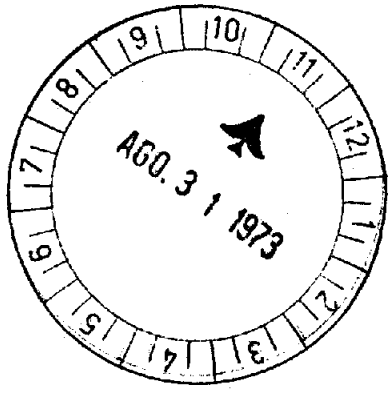

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS

SEGUN PROMULGADO POR LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL:
PARA PROTEGER LA CALIDAD NATURAL DEL AIRE, EL AGUA, Y EL SUELO CONTRA LA CONTAMINACION POR DESPERDICIOS SOLIDOS; PARA ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, UTILIZACION, PROCESAMIENTO, TRASBORDO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 9 APROBADA EL 18 DE JUNIO DE 1970, LEY SOBRE POLITICA PUBLICA AMBIENTAL.

14

TABLA DE CONTENIDO

Artículo	1	DEFINICIONES		1
	2	DISPOSICIONES GENERALES		6
		2.1	Prohibición Genérica	6
		2.2	Fuente de muestreo, mantenimiento de registros, informes	7
		2.3	Data disponible al público, presentación	9
		2.4	Descontinuación del método de operación autorizado; informes	9
		2.5	Plan de Operación	10
	3	ADMINISTRACION		11
		3.1	Permisos para establecer y operar facilidades para desperdicios sólidos, servicios de recolección y otras actividades	11
		3.2	Planes de cumplimiento para facilidades y servicios de recolección existentes	17
		3.3	(Reservado)	19
		3.4	Dispensas	19
		3.5	Revisión de reglas y reglamentos aplicables	20
		3.6	Solicitudes, vistas públicas, avisos	21
		3.7	Penalidades	22
		3.8	Vistas públicas periodicas mandatorias sobre el reglamento	23
	4	ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS		24
		4.1	Responsabilidad de los Municipios	24
		4.2	Responsabilidad de los servicios de recolección privados	25
		4.3	Almacenamiento de los desperdicios sólidos	25

4.4 Métodos de almacenamiento 26

4.5 Desperdicios tóxicos, peligrosos y patológicos 28

4.6 Residuos de construcción 28

5 DISPOSICIONES ADICIONALES 29

5.1 Estorbo público 29

5.2 Disposiciones conflictivas o contradictorias 29

5.3 Cláusula de separabilidad 29

5.4 Vigencia 29

ARTICULO I – DEFINICIONES

Junta, La

La Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecida por la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. El termino tambien incluye al Director Ejecutivo y a los Directores Asociados de la Junta y a cualquier otro funcionario de la agencia que desempeñe sus labores dentro de los limites de la autoridad concedida a la Junta por la Ley Núm. 9, siempre que estos Directores y funcionarios actuen con arreglo a una delegación válida o a una autorización legal conferida directa o indirectamente por la Junta, por ley o por los reglamentos en vigor.

Objetos voluminosos

Desperdicios sólidos que debido a su gran tamaño no pueden ser manipulados por el servicio general de recolección, tales como utensilios eléctricos, muebles, partes grandes automoviles, troncos y ramas grandes de árboles, tocones, material flotante y otros.

Compactador

Toda máquina que reduce el volumen de los desperdicios sueltos forzándolos usualmente dentro de un recipiente para su almacenamiento.

Humificación parcial(Composting)

Descomposición microbiana controlada de los desperdicios orgánicos produciendo un producto estable y de valor potencial como acondicionador de terrenos.

Receptáculo

Recipiente que sirve para almacenar despedicios sólidos. Debe satisfacer todos los requisitos aplicables enumerados en la sección 4.4 de este Reglamento.

Facilidades existentes para los desperdicios sólidos

Cualquier facilidad para los desperdicios sólidos que no sea una nueva facilidad.

Area de disposición final

El área donde estan localizadas las estructuras, equipo y otras facilidades a utilizarse para la disposición final de los desperdicios sólidos mediante el método de relleno sanitario.

Desperdicios de comida (Garbage)

Desperdicios orgánicos o putrescibles que resultan de la manipulación, procesamiento, almacenamiento, venta, preparación, cocido, servido, o consumo de alimentos.

Chatarra (junk vehicles)

Todo vehículo de motor según definido en la Ley Núm. 141 de julio 20 de 1960 según enmendada, un remolque, un transporte aéreo o marítimo, entero o en partes, que no funciona y que por ser inusable y por su condición deteriorada constituye un desperdicio sólido.

Contaminación de terrenos

La presencia en o sobre algun terreno de cualquier desperdicios sólido, en tal cantidad y de tal naturaleza y duración o bajo tales condiciones que afecte o pueda afectar la salud y el bienestar humano, la vida animal o vegetal, o la propiedad, o que interfiera con el libre disfrute de la vida o de esa propiedad, o que cree contaminantes del aire o de las aguas superficiales o subterránea, o cause degradación ambiental.

Municipalidad

Subdivisión gubernamental creada por la Legislatura a tenor con la autoridad concedida bajo el Artículo VI, Sección I de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y según lo dispuesto en las secciones 621 et seq. del Título 21 de LPRA.

Facilidades nuevas para los desperdicios sólidos

Toda facilidad cuya construcción o establecimiento se comience después de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Quema a campo abierto

La quema o incineración en la cual los prodcutos resultantes son emitidos a la atmósfera sin pasar por un artefacto diseñado para lograr la combustión de los desperdicios.

Persona

Toda persona natural o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo agencias, instrumentalidades del gobierno, municipios y corporaciones cuasipúblicas.

88

Predio

Todo local, sitio, terreno, edificio, o embarcación o cualquier otro sitio en el cual se almacenen desperdicios sólidos.

Material Putrescible

Cualquier materia que puede ser descompuesta anaerobicamente por micro-organismos con tal rapidez que cause malos olores, genere gases y y ocasione otras molestias.

Relleno Sanitario

Método para la disposición de desperdicios sólidos, que consiste en colocar los desperdicios sobre el terreno, esparciéndolos en capas, compactándolos al volumen práctico más pequeño y aplicándole material de relleno diariamente de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos ambientales.

Servicio

Servicio de recolección de los desperdicios sólidos.

Desperdicios sólidos

Materiales desechados, putrescible y no putrescibles (excepto excreta humana) tales como desperdicios de comida, escombros, cenizas, barrido de calles, animales muertos, vehículos desechados, chatarra, cieno seco de plantas de tratamiento de aguas usadas, cenizas y residuos de incineradores, desperdicios comerciales, industriales y agrícolas y otros: El concepto tambien incluye despedicios especiales, combustibles y no combustibles, tales como papel, trapos, cartón, madera, latas, yerbajos, vidrio, loza o basuras de todas clases, y otros.

Actividad generante de desperdicios sólidos

Cualquier acto, evento o actividad que cause, de lugar o genere grandes cantidades de desperdicios sólidos o que cree problemas relativos a la disposición de desperdicios sólidos. El concepto incluye, entre otras, las siguientes:

1. Demoliciones
2. Construcción de condominios, urbanizaciones, edificios industriales y comerciales y otros similares, que generen cantidades sustanciales de desechos.

121

3. Parques de remolque-habitación y áreas de acampar.
4. Actividades de recuperación ("salvaging").

Servicio de recolección de los desperdicios sólidos

Cualquier gestión pública o privada consistente en la recolección y transportación de los desperdicios sólidos.

Facilidades para desperdicios sólidos

Toda facilidad para el alamacenamiento, procesamiento y disposición final de los desperdicios sólidos, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Estaciones de trasbordo
2. Compactadores (plantas centrales)
3. Trituradores (plantas centrales)
4. Incineradores: domésticos y plantas centrales
5. Plantas de pirólisis
6. Relleno sanitario
7. Plantas de recuperación (salvage yards)
8. Pulverizadores
9. Humificación parcial (compost plants)
10. Plantas de re-uso

Almacenamiento de desperdicios sólidos

El deposito temporero de los desperdicios sólidos luego de generados.

Estación de trasbordo

Facilidad intermedia para el almacenamiento, procesamiento o manejo de los desperdicios sólidos que sirve para trasladar cargas de estos a una unidad de transportación de mayor capacidad.

Desperdicios tóxicos y peligrosos

Materiales que son inherentemente peligrosos al cuerpo humano o a los animales, incluyendo entre otros, aquellos materiales que son:

a) Tóxicos o venenosos
b) Corrosivos
c) Irritantes
d) De gran capacidad para sensibilizar
e) Inflamables
f) Explosivos, i.e., generan presión a través de la descomposición, del calor o de otros medios.

g) Infecciosos, i.e., representan una fuente potencial de trasmisión de enfermedades a seres humanos, animales domésticos o a la vida silvestre.

h) Radioactivos, i.e., suficientemente radioactivo para requerir rotulación.

i) Pesticidas

Vector

Cualquier insecto, artrópodo o animal que transmite enfermedades infecciosas de una persona o animal a otra tales como ratas, moscas, cucarachas, mosquitos y otros.

165

ARTICULO 2 – DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Prohibiciones genéricas

2.1.1 Ninguna persona podrá causar o permitir la contaminación de terrenos según definida en el Artículo I.

2.1.2 Ninguna persona podrá causar o permitir el depósito, almacenamiento, recolección, procesamiento, transportación y disposición final de desperdicios sólidos en violación de las reglas y reglamentos aplicables. Tales reglas y reglamento ncluyen:

1) Todos los requisitos establecidos por este Reglamento.
2) Otras reglas y reglamentos aplicables descritos en cualquier otro Reglamento adoptado por la Junta.
3) Todos los requisitos establecidos mediante guias promulgadas por la Junta.

2.1.3 Ninguna persona podrá causar o permitir el depósito, almacenamiento o disposición final de desperdicios sólidos en sitio alguno, excepto:

1) En un área de disposición final autorizada por la Junta mediante un permiso o por un plan de cumplimiento concedido a tenor con este Reglamento.

2) En un receptáculo público u otro punto de recolección de desperdicios sólidos debidamente designado mediante un plan de recolección de desperdicios sólidos autorizado por la Junta a traves de un permiso o plan de cumplimiento concedido a tenor con este Reglamento.

3) Dentro de la unidad de vivienda donde tal desperdicio sólido se origina.

4) En una facilidad de desperdicios sólidos autorizada por la Junta mediante un permiso o plan de cumplimiento concedido a tenor con este Reglamento.

5) En un receptáculo preparado para almacenar desperdicios sólidos para ser recogidos durante el horario del servicio de recolección.

6) Mediante almacenamiento fuera de un receptáculo, según lo dispuesto en la Secc. 4.3.1. et seq. de este Reglamento.

198

2.1.4 Ninguna persona podrá causar o permitir el abandono de un vehículo en desuso o de chatarra según definida en el Artículo I.

2.1.5 Sujeto a las otras disposiciones de este Reglamento, ninguna persona podrá depositar en alcantarillas, calles, o en cualquier otro sitio público la acumulación de basura de cualquier edificio, solar o de cualquier acera o via pública o privada.

2.1.6 Cualquier persona que sea dueño de una propiedad o que sea contratista a cargo de una construcción mantendrá tal propiedad o sitio de construcción de tal manera c ? los vehículos de dicha propiedad o sitio de construcción no recojan lodo, polvo, substancias pegajosas, basuras o materia extraña en las ruedas u otras partes del vehículo, que puedan depositar en calles, callejones u otro sitio público.

2.1.7 Ninguna persona podrá manejar o transportar cualquier material o carga en tal modo que el mismo sea dispersado, derramado, tirado, volado, regado o vertido en las vías públicas. Todos los vehículos que transporten desperdicios combustibles, materia ofensiva, polvorienta o mal oliente de cualquier clase deberán ser vehículos de caja cerrada. Todos los vehículos que transporten papel desechado y productos desechados de papel, compactados o de otras manera, estarán cubiertos en forma segura.

2.1.8 Ninguna persona podrá causar o permitir el almacenamiento, recolección, procesamiento, transportación y disposición final de desperdicios sólidos sin antes tomar las medidas factibles para controlar el polvo, el volado de material, los malos olores y para evitar la atracción y albergue de vectores. Los desperdicios sólidos deberán ser almacenados en tal modo que no presenten riesgos a la salud ni a la seguridad, que limite los olores, que no sea desagradable a la vista y que no pueda ser considerado un estorbo público.

2.1.9 Quemado a campo abierto

Ninguna persona podrá causar o permitir la quema a campo abierto de desperdicios sólidos sin antes obtener la debida autorización de la Junta. La Junta podrá conceder tal autorización solo en casos de emergencias que envuelvan un daño evidente a la salud pública o a la seguridad. Todo quemado a campo abierto autorizado en tales casos cumplirá con los dispuesto en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, según enmendado.

2.2 Muestreo-Mantenimiento de registros, informes

2.2.1 La Junta podrá requerir al dueño u operador de cualquier facilidad de

desperdicios sólidos, que instale, use y de mantenimiento a aquellas pesas o balanzas o a cualquier otro equipo de muestreo que la Junta determine. La Junta tambien podra requerir que se establezcan y mantengan registros y que se preparen informes periódicos según la Junta lo determine. Como mínimo, la Junta deberá requerir lo siguiente:

A. Para incineradores con una capacidad mayor de 6,000 libras por hora: que las facilidades para pesar esten disponibles en el predio, y que se preparen y conserven informes diarios del peso total del material incinerado de la cantidad del residuo resultante y de las horas de operación.

B. Para relleno sanitario:

1. Que se preparen y conserven informes diarios de la operación indicando por lo menos:

   a) El total de desperdicios recibidos durante cada turno, incluyendo el tipo, peso y volumen de los desperdicios sólidos recibidos.
   b) El equipo usado.
   c) Cualquier desviación de los métodos de operación autorizados.
   d) Cualquier acontecimiento inesperado, como por ejemplo, accidentes, fuegos, inundaciones, derrumbes, rotura de equipo e interrupciones del servicio.

2. Que se prepare y envie a la Junta un informe mensual que incluya lo siguiente:

   a) La cantidad de desperdicios sólidos recibidos.
   b) La identificación de los desperdicios.
   c) La porción de relleno sanitario utilizado.
   d) La cantidad de material de relleno usado.
   e) Cualquier desviación de los métodos de operación autorizados.

3. Que se prepare y envie a la Junta un informe anual que incluya por lo menos lo siguiente:

   a) La porción de relleno usado (determinado por medición y corte transversal.
   b) El costo de las operaciones.

271

2.2.2 Los funcionarios de la Junta, una vez presentadas sus credenciales, y sujeto a las disposiciones aplicables de la ley de Política Pública Ambiental:

1. Tendrán derecho de entrada a cualquier predio en el cual esté localizada una facilidad de desperdicios sólidos, o a cualquier otro sitio sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

2. Podrán tener acceso a, y copiar, cualquier informe requerido por la J. ıta o por este Reglamento. También podrán inspeccionar el equipo de muestreo del lugar y los métodos usados, a fin de determinar su exactitud.

2.2.3 Todos los registros e informes requeridos a tenor con este Reglamento serán sometidos en formularios prescritos por la Junta y serán sometidos firmados y certificados por el presidente de la corporación, el vice presidente responsable al presidente, o por el funcionario de más alto rango en la corporación que tenga oficinas en Puerto Rico. En el caso de los Municipios u otras organizaciones que no son corporaciones, ello será responsabilidad del funcionario correspondiente. Tal firma y certificación afirmará la veracidad, exactitud y perfección de los registros e informes.

2.3 Información disponible al público

Toda información obtenida por la Junta relacionada con facilidades de desperdicios sólidos, incluyendo la información adquirida a tenor con la sección 2.2 y la información obtenida en cualquier otra forma, estará disponible al público para su inspección y podrá estar también disponible al público en cualquier otra forma que la Junta considere apropiada.

2.4 Descontinuación del modo autorizado de operación; informes

Si los métodos autorizados de operación de cualquier facilidad de desperdicios sólidos son descontinuados (como resultado de roturas en el equipo, accidentes, interrupción del servicio, u otra causa) de tal forma que se impide la operación normal en cumplimiento con este Reglamento, la persona responsable de tal facilidad notificará inmediatamente a la Junta sobre tal descontinuación y someterá una declaración dando los detalles pertinentes, incluyendo la duración estimada de la descontinuación. La Junta será notificada cuando la condición causante de la descontinuación haya sido corregida y la facilidad esté siendo operada otra vez en la forma autorizada. A solicitud de la Junta, esta notificación será seguida de un informe escrito sobre el incidente El informe incluirá información específica relacionada con la facilidad afectada, la fecha y hora en que ocurrió, la causa de la descontinuación y las medidas correctivas tomadas.

311

2.5 Plan de operación (ordinario y de emergencia)

A. Cualquier servicio o facilidad para desperdicios sólidos será operada de modo tal que se cumpla adecuadamente con el plan de operación aprobado por la Junta. Cada plan será preparado sujeto a cualquier guia aplicable preparada por la Junta. Cualquier plan de operación que permita actividades de recuperación de materiales re-usables (salvaging) incluirá estudios de viabilidad económica, planes y especificaciones de las facilidades a usarse.

B. Planes de emergencia

Toda persona a cargo de un servicio o facilidad para desperdicios sólidos formulará y tendra disponible, a petición de la Junta, un plan de emergencia que proveerá alternativas para la disposición de desperdicios sólidos, para casos de descontinuación del modo autorizado de operación.

324

ARTICULO 3 – ADMINISTRACION

3.1 Permisos para establecer y operar facilidades para desperdicios sólidos, servicios de recolección y actividades generantes de desperdicios sólidos

3.1.1 Permisos para establecer nuevas facilidades generantes

Ninguna persona podrá establecer o causar el establecimiento de cualquier facilidad nueva de desperdicios sólidos sin antes obtener un permiso de la Junta.

A. Solicitudes

1. Cada solicitud de permiso para establecer una facilidad nueva de desperdicios sólidos deberá ser firmada por el dueño u operador de la facilidad. La solicitud firmada equivaldrá a la aceptación por el solicitante de que asume la responsabilidad por la construcción y operación de la facilidad en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

2. Excepto en el caso de incineradores domésticos, cada solicitud incluirá un mapa o fotografía aérea que demuestre el uso de terrenos y la zonificación dentro de un cuarto de milla (1/4) de la facilidad. Dicho mapa o fotografía será de escala suficiente que sirva para demostrar todas las residencias, edificios, pozos de agua, cuerpos de agua, arroyos secos, afloramiento de rocas, carreteras e indicará la topografía.

3. Cada solicitud incluirá planos y especificaciones detallados de la facilidad. Todos los planos y especificaciones serán preparados por un ingeniero autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico. Dichos planos y especificaciones serán sometidos en triplicado e incluirán un plano del terreno, dibujado a una escala no mayor de (1) pulgada por cada 200 pies, que demuestre las dimensiones, elevaciones y la distribución propuesta de la operación. Para rellenos sanitarios, el plano del terreno incluirá también la formación geológica y aquella información sobre el nivel freático y sobre el movimiento de las aguas subterráneas que la Junta requiera: Dicha información será obtenida por sondeos u otro medio apropiado.

4. Cada solicitud incluirá un Plan de Operación detallado que

indique las facilidades, el equipo y el personal que estará disponible, y los procedimientos a seguirse con el fin de cumplir con los requisitos aplicables de este Reglamento. Este Plan indicará además:

a. La población y las áreas servidas por la facilidad propuesta.
b. El tipo, la cantidad y las fuentes anticipadas de desperdicios sólidos a ser procesados o dispuestos en el sitio.
c. Las m lidas a tomarse para la disposición de cualquier desperdicio sólido o sus derivados que no serán finalmente dispuestos en la facilidad, tales como objetos recuperables o material de humificación parcial.
d. Procedimientos y las precauciones a tomarse para el manejo y disposición final de desperdicios tóxicos y peligrosos.

5. Para incineradores se someterá el siguiente material adicional:

   a. Un informe de ingeniería que incluya los criterios del diseño de los hornos, e información sobre la probable eficiencia del aparato.

6. Toda aquella información adicional que pueda ser requerida por la la Junta.

B. Normas para la concesión de permisos para facilidad nueva

Ningún permiso para establecer una facilidad nueva podrá ser concedido si el solicitante no demuestra a satisfacción de la Junta que la facilidad operará sin que se incurra en violaciones de las reglas y reglamentos aplicables.

C. Condiciones sobre los permisos

La Junta impondrá cualquier condición razonable sobre los permisos.

D. Término del permiso

La Junta determinará el término de duración para cada permiso, de acuerdo a las normas y clasificaciones administrativas correspondientes que estén en vigor.

397

E. Revocación de permiso

La Junta podrá revocar un permiso en cualquier momento si el trabajo es interrumpido o si de alguna otra manera no se ha continuado o completado diligentemente.

3.1.2 Permisos para operar facilidades de desperdicios sólidos

A. Permisos requeridos

1. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de una facilidad de desperdicios sólidos sin antes solicitar un permiso de operación a la Junta.

2. La solicitud de un permiso para operar una facilidad nueva deberá ser hecha por lo menos 30 días antes del inicio de operaciones.

3. La solicitud de un permiso para operar una facilidad existente deberá ser hecha dentro de los 60 días siguientes a la fecha de vigencia de este Reglamento.

B. Solicitudes

1. Las solicitudes de permisos para operar facilidades de desperdicios sólidos deberán ser hechas por el dueño u operador de las facilidades en formularios suplidos por la Junta. Todas las solicitudes de permisos para operar facilidades deberán cumplir con los requisitos del párrafo 3.1.1 (A).

C. Normas para otorgar permisos de operación

Ningún permiso de operación podrá ser otorgado a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta:

1. Que la facilidad ha sido establecida conforme a las reglas y reglamentos aplicables, y,

2. En el caso de una facilidad nueva, que la facilidad también satisface los términos de un permiso válido para establecer esa facilidad, y,

3. En el caso de rellenos sanitarios: que una descripción detallada del relleno sanitario ha sido radicada en el Registro de la Propiedad, notificando a futuros compradores del predio que deberán tomar precauciones especiales en relación a construcciones futuras en dicho sitio.

D. Condiciones sobre el permiso

La Junta podrá imponer condiciones razonables sobre un permiso.

E. Suspensión o revocación del permiso

1. La Junta podrá suspender o revocar un permiso de operación si se incurre en violaciones de las reglas y reglamentos aplicables.

2. La suspensión o revocación de un permiso de operación será final 10 días después de notificarse tal acción al tenedor del permiso, sujeto a su derecho a vistas públicas y a revisión según se provee en Ley.

3. Un permiso de operación que ha sido revocado a tenor con este Reglamento será devuelto inmediatamente a la Junta.

F. Traspaso de un permiso

El tenedor de un permiso no podrá traspasar el mismo sin la aprobación previa por escrito de la Junta.

G. Período de Validez

Todo permiso otorgado para operar una facilidad será válido por el período determinado por la Junta, pero el mismo no podrá exceder de cinco años. Por lo menos 60 días antes de la expiración de un permiso para operar, el dueño u operador deberá someter una nueva solicitud para un permiso de operación para tal facilidad. La Junta tomará acción sobre tal solicitud de acuerdo a las reglas y reglamentos aplicables al momento de evaluar la solicitud.

3.1.3 Permiso para operar servicios de recolección nuevos o existentes

A. Permisos requeridos

1. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de un servicio de recolección nuevo sin antes obtener un permiso de la Junta para operar.

2. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de un

462

servicio de recolección existente, si no ha solicitado para un permiso de operación para tal servicio dentro de los 60 días siguientes a la fecha de vigencia de este Reglamento.

B. Solicitudes

1. Las solicitudes de permisos para operar un servicio de recolección de desperdicios sólidos deberán ser hechas por el dueño u operador del mismo en formularios suplidos por la Junta.

2. Cada solicitud de permiso para operar un servicio de recolección de desperdicios sólidos deberá ser firmado por el dueño u operador del mismo. La firma constituirá un acuerdo de que el solicitante asumirá la responsabilidad por la operación del servicio de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables.

3. Cada solicitud incluirá un Plan de Operación detallado que indique las facilidades, el equipo y el personal que estarán disponible, al igual que los procedimientos a ser seguidos a fin de cumplir con las reglas y reglamentos aplicables. Dicho plan indicará además:

   a. La población y el área a ser servida por el servicio.
   b. El tipo, la cantidad, los puntos de recolección y la fuente de los desperdicios sólidos que se anticipa serán recogidos.
   c. Aquella información adicional que sea solicitada por la Junta.

C. Normas para conceder permisos de operación

No se concederán permisos de operación a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que el servicio está en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

D. Las disposiciones contenidas en las sub-secciones 3.1.2 (E), (F) y (G) se aplicarán igualmente en relación a los permisos de esta sección.

3.1.4 Permiso para realizar una actividad generante de desperdicios sólidos

A. Permiso requerido

Ninguna persona podrá causar o permitir la ocurrencia de una actividad generante de desperdicios sólidos, según definida en el Artículo I, sin antes obtener un permiso de la Junta. Para demoliciones y para actividades que generarán cantidades sustanciales de desechos de construcción se requerirá un permiso por separado para cada sitio en el cual tal actividad se lleve a cabo.

B. Solicitudes

1. Las solicitudes de permisos para realizar una actividad generante de desperdicios sólidos deberán ser hechas por la persona interesada en formularios suplidos por la Junta.

2. Cada solicitud de permiso para realizar una actividad generante de desperdicios sólidos deberá ser firmada por la persona interesada. La firma constituirá un acuerdo de que el solicitante asumirá responsabilidad por la realización de la actividad de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables.

3. Cada solicitud incluirá un Plan de Operación detallado indicando las facilidades, el equipo y el personal que estarán disponible al igual que los procedimientos a seguirse a fin de cumplir con las reglas y reglamentos aplicables. Tal plan indicará además:

   a. El área donde la actividad se va a llevar a cabo.
   b. El tipo, la cantidad y la fuente de los desperdicios sólidos que se anticipa serán generados.
   c. Los procedimientos y el equipo a estar disponible para la recolección y almacenamiento de los desperdicios sólidos.
   d. Los procedimientos para la disposición final de los desperdicios sólidos generados y el sitio donde serán depositados.
   e. Cualquier información adicional requerida por la Junta.

C. Normas para conceder permisos de operación

Ningún permiso para operar podrá ser concedido a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta que la actividad se conducirá conforme a las reglas y reglamentos aplicables.

D. Las disposiciones contenidas en las sub-secciones, 3.1.2 (E), (F) y (G) se aplicarán igualmente en relación a los permisos de esta sección.

535

3.1.5 Responsabilidad continua por el cumplimiento de este Reglamento

La posesión de un permiso para establecer o para operar cualquier servicio, facilidad o actividad no releva a persona alguna de la responsabilidad de cumplir con este Reglamento.

3.2 Planes de cumplimiento para facilidades y para servicios de recolección existentes

3.2.1 Autorización de planes de cumplimiento individuales

Cualquier facilidad de desperdicios sólidos existente o cualquier servicio de recolección existente que no esté cumpliendo con este Reglamento a la fecha de su vigencia deberá estar en cumplimiento con el mismo dentro de 180 días de tal fecha, a menos que el dueño u operador de la facilidad o del servicio haya sometido un plan de cumplimiento a la Junta para su aprobación.

3.2.2 Conferencia de pre-solicitud

Antes de someter un plan de cumplimiento para su aprobación, el solicitante o su agente autorizado deberá primero conferenciar personalmente con la Junta o con algun funcionario autorizado.

3.2.3 Solicitudes

A. Cada solicitud para la aprobación de un plan de cumplimiento propuesto deberá ser firmada por el dueño u operador de la facilidad o servicio.

B. Cada plan propuesto fijará la fecha en o antes de la cual se logrará el cumplimiento con el Reglamento.

C. Cada plan propuesto indicará las medidas que se tomarán para lograr el cumplimiento en esa fecha.

D. Cada plan propuesto establecerá un itinerario para efectuar tales medidas.

E. Cada plan propuesto incluirá el compromiso de someter informes periódicos, por lo menos dos veces al año, que demuestren el cumplimiento contínuo con los términos del plan.

F. Cada plan cumplirá también con los requisitos del párrafo 3.1.1

566

(A) en el caso de facilidades y con el 3.1.3 (B) en el caso de servicios de recolección.

3.2.4 Normas para conceder la aprobación de los planes de cumplimiento

Ningún plan de cumplimiento podrá ser aprobado a menos que el solicitante demuestre a la satisfacción de la Junta:

A. Que el plan provee para el cumplimiento con el Reglamento tan pronto como sea posible.

B. Que la facilidad o el servicio de recolección cumplirá con este Reglamento en o antes del 1ro. de enero de 1976.

C. Si el plan fija una fecha de cumplimiento mayor de 18 meses después de la fecha de aprobación del plan, que el plan provee para informes periódicos de progreso.

D. Que el plan provee para informes periódicos a la Junta para demostrar cumplimiento contínuo con los términos del plan.

E. En el caso de una facilidad nueva, que la facilidad está también en cumplimiento con los términos de un permiso válido para establecer esa facilidad.

3.2.5 Acción sobre el plan de cumplimiento

A. La Junta decidirá sobre cada plan propuesto dentro de un tiempo razonable.

B. Cualquier plan aprobado por la Junta se interpretará como que autoriza la operación de la facilidad o servicio en cumplimiento con los términos del plan, hasta la fecha de cumplimiento fijada por el plan. Por lo menos 60 días antes de la fecha de cumplimiento, el dueño u operador deberá someter una solicitud de permiso para operar y la Junta decidirá sobre la misma según los dispuesto en la sub-sección 3.1.2 ó 3.1.3 de este Reglamento, la que fuere aplicable.

C. Ninguna persona podrá operar o causar la operación de una facilidad para desperdicios sólidos o servicio si la Junta no aprueba o si suspende o revoca su aprobación de un plan de cumplimiento sometido para dicha facilidad o servicio.

3.2.6 Condiciones a la aprobración del plan

599

La Junta podrá imponer todas las condiciones razonables a la aprobación de cualquier plan de cumplimiento.

3.2.7 Revocación de aprobación del plan de cumplimiento

A. La Junta podrá suspender o revocar su aprobación de un plan de cumplimiento si se deja de cumplir con cualquier término del plan.

B. La suspensión o revocación de la aprobación de un plan de cumplimiento será final 10 días después de notificarse tal acción al dueño u operador de la facilidad o servicio, sujeto a su derecho a vistas públicas y a revisión según se provee en Ley.

3.3 (Reservado)

3.4 Dispensas

3.4.1 Autorización para dispensas

La Junta podrá dispensar del estricto cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos por este Reglamento, pero sólo de acuerdo con lo establecido en esta sección.

3.4.2 Conferencia de pre-solicitud

Antes de solicitar una dispensa, el solicitante o su agente autorizado deberá primero conferenciar personalmente con la Junta o con un funcionario autorizado.

3.4.3 Solicitudes

A. Cada solicitud de dispensa incluirá lo siguiente:

1. Si la dispensa propuesta es sobre una facilidad de desperdicios sólidos nueva, la solicitud de dispensa incluirá una solicitud de permiso para establecer la facilidad propuesta.

2. Si la dispensa propuesta es sobre una facilidad de desperdicios sólidos existente, la solicitud de dispensa incluirá (1) una solicitud de permiso para operar la facilidad ó (2) una solicitud de aprobación de un plan de cumplimiento propuesto según lo dispuesto en la sección 3.2.

629

3.4.4 Normas para conceder dispensas

Ninguna dispensa podrá ser concedida a menos que el solicitante demuestre a satisfacción de la Junta lo siguiente:

A. Que la dispensa no causará un impacto adverso significativo en la calidad del ambiente.

B. Que circunstancias especiales justifican la otorgación de la dispensa en este caso, aún cuando los términos estrictos del Reglamento deban ser aplicados a otros solicitantes.

3.4.5 Acción sobre las solicitudes

A. Ninguna dispensa podrá se concedida sin el debido aviso de celebración de vista, según los dispuesto en la sub-sección 3.6.3

B. La Junta notificará a los solicitantes por escrito sobre la concesión o denegación de la dispensa. En su notificación, la Junta deberá establecer las razones de su acción, incluyendo sus razones para determinar que las normas de la sub-sección 3.4.4 fueron o no fueron satisfechas, según sea el caso.

3.4.6 Condiciones para concesiones

La Junta podrá imponer cualquier condición razonable sobre la concesión de cualquier dispensa.

3.4.7 Periodo de validez

Una dispensa será válida por el periodo que determine la Junta, pero el mismo no excederá de 3 años. Para solicitar una renovación o extensión de una dispensa, el dueño u operador de la facilidad o servicio radicará una solicitud para una nueva dispensa por lo menos 120 días antes de su expiración. La Junta entonces tomará acción sobre tal solicitud, aplicando las reglas y reglamentos aplicables en ese momento.

3.5 Revisión de reglas y reglamentos aplicables

3.5.1 Efectividad de la revisión

Este Reglamento puede ser enmendado por la Junta, y sus enmiendas entrarán en vigor 30 días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley núm. 112 de junio 30 de 1957, según enmendada.

661

3.5.2 Aviso de celebración vistas sobre enmiendas a este Reglamento

No se aprobarán enmiendas a este Reglamento sin aviso de celebración de vistas, según dispuesto en la sub-sección 3.6.3. Todo aviso de vista requerida indicará por lo menos una localización en la cual el texto completo de la enmienda propuesta estará disponible para inspección pública.

3.5.3 Enmiendas pendientes

A. No obstante lo dispuesto en cualquier otra sección de este Reglamento, mientras esté pendiente cualquier enmienda propuesta a este Reglamento, la Junta no concederá permiso alguno, o aprobará plan de cumplimiento alguno que no podría ser concedido o aprobado si la propuesta enmienda ya estuviese en vigor.

B. Para los propósitos de esta sección, una enmienda a este Reglamento se considerará que está "pendiente":

1. Desde la fecha de la primera publicación del aviso de celebración de vistas públicas sobre la enmienda.

2. Hasta 120 días después de terminadas las vistas o hasta la fecha de efectividad de la enmienda, o hasta la fecha de la acción final de la Junta rechazando o retirando la enmienda, lo que ocurra primero.

3.5.4 Efectos sobre permisos, planes y dispensas concedidos o aprobados

Las enmiendas a este Reglamento no afectarán la validez de cualquier permiso, plan de cumplimiento, aprobación de localización, o dispensa legalmente concedida o aprobada antes de la fecha de efectividad de las mismas.

3.6 Solicitudes, vistas y avisos

3.6.1 Solicitudes

A. Contenido de las solicitudes

Las solicitudes hechas al amparo de este Reglamento se formularán con arreglo a las normas, criterios y reglas de la Junta. Toda solicitud se hará en formularios suplidos por la Junta y deberá incluir toda la información, planes, especificaciones, evidencia o documentación que la Junta estime necesaria para la consideración del caso.

694

B. Juramento

Toda solicitud deberá acompañarse de una declaración jurada del solicitante o su agente autorizado, afirmando la corrección y la veracidad de todos los hechos, declaraciones, e información presentada.

C. Facilidad individual

Excepto cuando de otro modo se permite específicamente, cada solicitud tratará sobre una sola facilidad o servicio.

3.6.2 Vistas

A discreción suya, la Junta podrá celebrar una o más vistas públicas sobre cualquier acción pendiente.

3.6.3 Aviso sobre la celebración de vistas

Se dará aviso sobre la fecha, la hora, el lugar y la naturaleza de cada vista pública celebrada al amparo de este Reglamento por lo menos 30 días antes de la vista, a menos que circunstancias excepcionales requieran un periodo más corto. El aviso se hará mediante:

A. La publicación del aviso requerido por lo menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación de la isla, y

B. Notificando por correo al solicitante. Cualquier aviso adicional podrá se hecho en cualquier forma que la Junta considere apropiado.

3.6.4 Decisión y notificación

La Junta notificará al solicitante por escrito su aprobación o desaprobación de cada solicitud radicada a tenor con este Reglamento. La Junta dará a conocer en toda notificación de desaprobación las razones para tal desaprobación.

3.7 Penalidades

Toda violación de este Reglamento constituirá un delito menos grave y estará sujeto a las penalidades establecidas por la ley sobre Política Pública Ambiental. La Junta también podrá, en cualquier caso de infracción de cualquiera de las reglas y reglamentos aplicables, suspender, enmendar o revocar cualquier permiso, aprobación, dispensa u otra autorización concedida bajo este Reglamento.

727

3.8 Vistas periódicas mandatorias sobre este Reglamento

La Junta deberá efectuar vistas públicas periódicamente para considerar posibles mejoras a este Reglamento. La primera vista deberá ser efectuada no más tarde del 15 de agosto de 1975 y cada vista subsiguiente deberá ser efectuada no más tarde de 3 años después de terminada la anterior. La Junta podrá en su discreción proponer enmiendas a este Reglamento para ser consideradas en dichas vistas. El aviso sobre la celebración de cada vista se hará de acuerdo con la subsección 3.6.3.

735

ARTICULO 4 – ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE DESPERDICIOS SOLIDOS

4.1 Responsabilidad de los Municipios

4.1.1 No más tarde de 240 días después de la fecha de vigencia de este Reglamento, cada municipio deberá someter para la aprobación de la Junta un Plan para el Manejo de los desperdicios sólidos. El Plan deberá describir en detalle la operación del sistema propuesto para el manejo de los desperdicios sólidos de la municipalidad, y deberá incluir planes de operación detallados en relación a por lo menos los siguientes servicios:

A. Recolección y transportación de todos los desperdicios sólidos en la Municipalidad.

B. Limpieza de todas las calles, plazas, paseos, ríos y playas de la Municipalidad.

C. La disposición final de todos los desperdicios sólidos recogidos.

4.1.2 El Plan para el Manejo de los desperdicios sólidos del municipio deberá incluir disposiciones relativas a por lo menos los siguientes elementos:

A. La provisión de receptáculos para el depósito de papeles y de otros desperdicios secos por los usuarios de calles y plazas públicas, parques, paseos y playas. El número, el tipo y la localización de tales receptáculos deberán ser adecuados para servir las necesidades del Municipio y cumplirán con los requisitos de la subsección 4.3.2.(A).

B. La provisión de vehículos y/o recipientes para la recolección y transportación de los desperdicios sólidos.

C. Los sitios o las facilidades a ser usadas para el trasbordo de los desperdicios sólidos.

D. Los sitios o las facilidades a ser usadas para disposición final de desperdicios sólidos.

E. El personal necesario para la operación del sistema.

F. La coordinación interagencial relativa al manejo de los desperdicios sólidos.

4.1.3 Esta sección 4.1. no limita el derecho de un municipio para proveer los

767

servicios requeridos mediante contrato con otras entidades, incluyendo otros municipios, corporaciones, u otras personas, pero para ello las facilidades de desperdicios sólidos o los servicios de recolección operados por tales entidades deberán haber sido autorizados a tenor con este Reglamento.

4.2 Responsabilidad de los servicios privados de recolección

4.2.1 Cada servicio de recolección de desperdicios sólidos será responsable de:

a) La recolección de todos los desperdicios sólidos dentro del ámbito de su responsabilidad contractual. Ello significa que el servicio privado será responsable por la adecuada recolección de todos los desperdicios sólidos especificados en el contrato.

b) La transportación de todos los desperdicios sólidos recogidos hasta una estación de trasbordo o al sitio de disposición final.

4.2.2 Esta sección 4.2 no impedirá que servicios de recolección de desperdicios sólidos privados operen sitios o facilidades para la disposición final de los desperdicios sólidos.

4.3 Almacenamiento de los desperdicios sólidos

Todos los desperdicios sólidos se almacenarán de acuerdo con los requisitos de esta sección.

4.3.1 Obligación de dueños e inquilinos de propiedades

A. Toda persona que posea u ocupe cualquier predio, negocio, establecimiento o industria:

1. Será responsable por el almacenamiento en forma sanitaria de todos los desperdicios sólidos acumulados en el predio, establecimiento, negocio o industria, conforme a lo dispuesto en la sub-sección 4.4.1.

2. Proveerá el número suficiente de receptáculos para almacenar todos los desperdicios sólidos generados durante el periodo que transcurre entre cada recolección regular.

3. Depositará los desperdicios sólidos en receptáculos públicos o privados en tal modo que evite que éstos puedan ser cargados o depositados por los elementos o por animales, en las calles, aceras, o en cualquier otro sitio público o en propiedad privada.

801

4. Será responsable de que los desperdicios sólidos sean escurridos y envueltos en papel antes de ser depositados en los receptáculos a menos que requisitos especiales de recolección especifiquen que no será necesario envolver en tal modo los desperdicios sólidos.

5. No depositará substancias líquidas de clase alguna dentro de los receptáculos de desperdicios sólidos, ni otras substancias que sean especialmente difícil de manejar por los empleados de la recolección.

6. Será responsable de que los receptáculos sean colocados en el punto de recolección en los días y de acuerdo al horario de la recolección. La localización de este punto de recolección será tal que no impedirá el paso de peatones.

4.3.2 Queda prohibido destapar, remover o extraer el contenido de los receptáculos por personas no autorizadas.

4.4 Métodos de almacenamiento

4.4.1 Receptáculos

A. Los receptáculos individuales utilizados para el almacenamiento de los desperdicios sólidos deberán tener las siguientes características físicas:

a) Construidos en tal modo que permitan su fácil manejo durante la la recolección.
b) Construidos de material impermeable, razonablemente resistentes al moho y a la corrosión.
c) Equipados con tapas de buen ajuste.
d) Construidos en tal forma que sean a prueba de agua, a prueba de escape de líquidos, a prueba de las inclemencias del tiempo, a prueba de insectos y roedores, y de fácil limpieza o desechables.
e) El tamaño y peso permisible de los receptáculos será determinado por el Municipio o agencia de recolección, sujeto a la aprobación de la Junta.
f) A menos que los receptáculos se coloquen sobre superficies lisas e impermeables, se proveerán borriquetes ó estantes para receptáculos individuales, a fin de minimizar la corrosión y para evitar criaderos de insectos y albergue de roedores.

438

B. Recipientes desechables tales como bolsas de papel o de material plástico serán aceptables para el almacenamiento de desperdicios sólidos, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Solo se usarán aquellas bolsas diseñadas especificamente para el alamacenamiento y recolección de desperdicios sólidos.
b) Las bolsas estarán protegidas contra la lluvia y contra roturas causadas por animales y por sobrecarga.
c) Las bolsas deberán tener una capacidad de resistencia que sostenga la tensión ejercida por los desperdicios sólidos hasta que éstos sean recogidos.
d) La apertura de la bolsa deberá cerrarse ajustadamente antes de ser almacenada para su recolección.
e) Los recipientes de servicio individual, tales como bolsas de papel, plásticas, o de cartón, tendrán una capacidad máxima de 40 galones.
f) Las bolsas de papel no se usarán para el almacenamiento a la interperie, a menos que estén sostenidas por soportes de pared o por marcos para bolsas.

4.4.2 Receptáculos comerciales y a granel:

Los receptáculos comerciales y a granel tendrán una capacidad que sea compatible con la producción de desperdicios sólidos y con el equipo de recolección a usarse, estarán construidos de material durable resistente al moho y a la corrosión, estarán equipados con tapas o puertas de buen ajuste que eviten la entrada de insectos o de roedores; serán a prueba de agua y escape de líquidos; y serán resistentes a las inclemencias del tiempo.

4.4.3 Almacenamiento provisional a campo abierto:

Los desperdicios sólidos que no son putrescibles (no se descomponen fácilmente podrán ser almacenados temporeramente a campo abierto. Tales desperdicios, incluyendo bultos de malezas, bultos de periódicos y revistas, residuos de material procesado, cajas de cartón, poda de árboles, poda de grama, y otros, cuando se alamacenan fuera de receptáculos, se deberán amarrar en bultos de tal tamaño que sean de fácil manejo para el servicio de recolección y de modo tal que eviten que los desperdicios se rieguen sobre el terreno.

4.4.4 Objetos bultosos:

Los objetos bultoso tales como vehículos desechados, muebles, utensi-

877

lios del hogar, gomas de vehículos y otros se almacenarán de tal forma que no acumulen agua o sirvan de criaderos de insectos y roedores; y no serán colocados para ser recogidos previo 24 horas antes de la hora usual de recolección. En el caso de neveras y congeladores desechados, las puertas deberán ser removidas antes de ser colocados para su recolección.

4.5 Desperdicios tóxicos, peligrosos y patológicos

El almacenamiento de los desperdicios tóxicos, peligrosos y patológicos será manejado de acuerdo con las guías y normas de la Junta.

4.6 Cantidades pequeñas de residuos de construcción

Cantidades pequeñas de residuos de construcción serán manejadas de acuerdo con las guías y normas de la Junta.

989

ARTICULO 5 – DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1 Estorbo público

A. Nada en este reglamento podrá entenderse como que autoriza o legaliza la creación o mantenimiento de un estorbo público, según definido en el Artículo 329 del Código Penal de Puerto Rico.

B. Esta sección no se deberá entender como que limita o restringe las otras prohibiciones estipuladas en otras partes de este Reglamento.

5.2 Disposiciones contradictorias

Si los requisitos establecidos por cualquier disposición de este Reglamento son más restrictivos o menos restrictivos que los requisitos establecidos por cualquiera otra disposición de este Reglamento, el requisito que sea más restrictivo prevalecerá.

5.3 Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia de un Tribunal, tal declaración o sentencia no afectará las demás disposiciones de este Reglamento, considerándose cada una de ellas separables entre sí.

5.4 Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los (30) días de su radicación en el Departamento de Estado de acuerdo a los dispuesto en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957 según enmendada.

CARLOS JIMENEZ BARBER
Director Ejecutivo
Junta de Calidad Ambiental

DR. JOSE ALVAREZ DE CHOUDENS
Presidente
Junta de Calidad Ambiental

SANTOS ROHENA BETANCOURT
Director Asociado
Desperdicios Sólidos

818